

RESOLUCIÓN 25
(22 de diciembre de 2020)

Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud dentro del Registro Único de Proponentes

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos establece que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.
2. Que los artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2. y siguientes de la Subsección 5 del capítulo I del Título 1 de la parte 2 del Decreto 1082 de 2015 señala los requisitos habilitantes para radicar las solicitudes de inscripción, actualización, renovación o cancelación en el Registro Único de Proponentes.
3. Que particularmente el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.5.1 señala expresamente que la persona (jurídica o natural) inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de que cesen los efectos del Registro.
4. Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por causa del Coronavirus Covid-19 a principios del mes de marzo de esta anualidad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual extendió el plazo para realizar la renovación de la matrícula mercantil de los comerciantes y demás inscritos en los diferentes registros públicos que administran las Cámaras de Comercio, estableciendo como fecha límite para la renovación del Registro Único de Proponentes a más tardar el quinto día hábil del mes de julio, esto fue, hasta el 7 de julio del 2020.
5. Que a las solicitudes de inscripción, actualización, renovación o cancelación en el Registro Único de Proponentes radicadas ante las Cámaras de Comercio se les aplica lo establecido en La Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mencionada, establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
7. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 y el párrafo 2 del numeral 4.2.2.5 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando la información del formulario no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.
8. Que el proponente que se relaciona a continuación presentó su trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes – RUP y fue requerido para que corrigiera, completara y/o aclarara su solicitud dentro del

término legal para ello; sin embargo, transcurrido el termino señalado en el numeral 6 de esta Resolución, no presentó su formulario y soportes:

RAZON SOCIAL	NIT	# RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA DE LA DEVOLUCION
PROYECTOS HADECHINE S.A.S.	901090645-3	7043920	2020/03/20	2020/03/20

9. Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de Renovación del Registro Único de Proponentes de la persona jurídica que se relaciona a continuación, y como consecuencia de lo anterior, inscribese la cesación de los efectos del Registro Único de Proponentes de la siguiente persona jurídica:

RAZON SOCIAL	NIT	# RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA DE LA DEVOLUCION
PROYECTOS HADECHINE S.A.S.	901090645-3	7043920	2020/03/20	2020/03/20

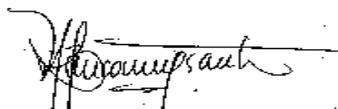
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad PROYECTOS HADECHINE S.A.S., a través de su representante Legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la sociedad PROYECTOS HADECHINE S.A.S., a través de su representante Legal, que deberá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de renovación del Registro Único de Proponentes, si no lo hubiere solicitado antes, para lo cual se le adjuntará el formato respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el usuario pueda presentar solicitud para nueva inscripción en el Registro Único de Proponentes con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2.020).



NANCY BLANCO MORANTE
Directora de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Jefe del Departamento de Registros